



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **083** DE

( **14 FEB 2020** )

Por la cual se autoriza devolución del pago relacionado con Talleres y Laboratorios y Carnet de un estudiante del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el literal t) artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación radicado R – 9080 de fecha 10 de enero de 2020, la señora Sandra Cristina Muñoz Castillo, identificada con Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_, madre del estudiante Estupiñan Muñoz Sebastián Fernando solicita la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula, por cambio de ciudad de residencia.

Que el área de Tesorería de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, hace constar que el 10 de diciembre de 2019, mediante recibo N° 017055 ingresó a la Cuenta Corriente N° 4755 6999 3961 del Banco Davivienda la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$224.000) discriminados así: por concepto de Matrícula Bachillerato OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$83.000), por Talleres y Laboratorios CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por Carnet DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000) y por papelería CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000) a nombre del estudiante Estupiñan Muñoz Sebastián Fernando.

Que de conformidad con lo señalado por la Ley y la Jurisprudencia puede incurrir la Entidad en un Enriquecimiento sin Causa, el cual es una figura que genera por un lado el detrimento de un patrimonio y el incremento de otro a expensas del primero; denominándose enriquecimiento sin causa porque el aumento patrimonial no tiene causa jurídica alguna, encontrándose que para el caso en concreto en el evento de no hacer la devolución al estudiante quien justifica no poder continuar con sus estudios luego de haberse matriculado, estaría incurriendo la institución en la figura antes mencionada, en tanto que la prestación del servicio contratado por el alumno finalmente no sería recibido por él, pese a ser una causa ajena a la entidad, razón por la cual, y con la finalidad de no generar un detrimento en el patrimonio del joven Estupiñan Muñoz Sebastián Fernando y en atención a la normatividad interna, se debe proceder únicamente con la devolución del dinero cancelado por concepto de Talleres y Laboratorios CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por Carnet DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000) y por papelería CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000) ya que el concepto relacionado con matrícula 2020 no puede ser devuelto en atención a que los mismos están relacionados con los gastos de administración incurridos por la Institución.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°** Autorizar la devolución del dinero cancelado por concepto de Talleres y Laboratorios CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por Carnet DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000) y por papelería CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000) a la señora Sandra Cristina Muñoz Castillo identificada con Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ en representación del alumno Estupiñan Muñoz Sebastián Fernando; por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)**.

**ARTICULO 2°** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la oficina de Tesorería para lo de su competencia.

**ARTICULO 3°** Por Secretaría General notificar a los peticionarios sobre lo aquí resuelto.

**ARTÍCULO 4°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

EL RECTOR,

**14 FEB 2020**

**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

Elaboró: Diana Paola Herrera Rubiano - Técnico Administrativo 3124-12  
Revisó: Jenny Andrea López Molina – Profesional Especializado 2028-13  
Revisó: Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica 2028-13  
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General 0185-07  
Revisó: Jorge Herrera Ortiz – Asesor 1020-05